

INFORME DE SECRETARIA: Guamal, Magdalena, octubre 13 de 2022. Señora Juez a su despacho la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por EMMA CECILIA ALFARO RANGEL, a través de apoderado judicial contra ALFARO RANGEL RODRIGO, ALFARO RANGEL CECILIA, ALFARO DE JIMENEZ ALICIA, ALFARO RANGEL DE SAUCEDO OLGA, ALFARO RANGEL CARMEN, la cual fue radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-00200-00 folio 376 del LR No. 7. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00200-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	EMMA CECILIA ALFARO RANGEL.
Demandada (o)	RODRIGO ALFARO RANGEL Y OTROS

Se encuentra al Despacho para su admisión demanda ordinaria de prescripción presentada por EMMA CECILIA ALFARO RANGEL, a través de apoderado judicial, en contra de ALFARO RANGEL RODRIGO, ALFARO RANGEL CECILIA, ALFARO DE JIMENEZ ALICIA, ALFARO RANGEL DE SAUCEDO OLGA, ALFARO RANGEL CARMEN, observando que la demanda presenta las siguientes fallas:

No se observa en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, la dirección electrónica en la que los demandados OLGA ALFARO DE SAUCEDO, CARMEN ALFARO RANGEL y RODRIGO ALFARO RANGEL, recibirá notificaciones, acorde a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.”

Igualmente, el poder que le confiere la señora EMMA CECILIA ALFARO RANGEL al profesional del derecho, adolece del requisito que reclama el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el segundo inciso, el cual reza:

“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Teniendo en cuenta los defectos anotados en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

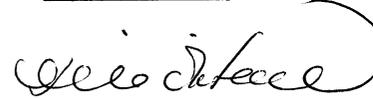
TERCERO: Reconocer al abogado OLIMPO ASTOLFO GUERRA BORJA como apoderado judicial de a parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *039* del *79* de *octubre* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria